



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO de MARÍA PAULA ANDREA PÉREZ ORTIZ contra ALEX DANIEL FONSECA GÓMEZ. Exp. 11001-41-89-039-2020-00784-00¹.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane² las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1.- Apórtese en formato PDF el título ejecutivo base del cobro judicial³, toda vez que el acta adjuntada se encuentra incompleta e ilegible.

2.- Adecúese el escrito de demanda, en el sentido de establecer de manera correcta la cuantía del presente asunto, toda vez que menciona ser de menor, fáctico que no se encuadra con lo pretendido. (artículo 82 numeral 9 del C.G. del P.)

3.- Dese cumplimiento a lo establecido en el numeral 10º del artículo 82 del C.G. del P., en cuanto a informar la dirección física y electrónica en donde la parte demandada recibirá notificaciones personales.

4.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **ANA ISABEL VIVAS HERNÁNDEZ** identificada con cédula de extranjería No. 555.511 y de tarjeta profesional No. 306314 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese⁴,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 85 hoy 2 de octubre de 2020.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d232f1557f1aa03032098944398cfe5fa875f71c4b9d6a38a54603e269ab8de**
Documento generado en 01/10/2020 08:55:22 a.m.